



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 198 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAY 2012



**VISTO:** El Informe No 169-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído No 459457, la Opinión Legal N° 122-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, Informe N° 474-2012/GOB.REG.HVCA/CE, y demás documentos adjuntos en seis (06) folios útiles, sobre nulidad de AMC N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/CEP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de abril del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realiza la convocatoria referida al proceso de selección AMC N° 007-2012-GOB.REG-HVCA/CE, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de Llamacancha, San Juan de Paltarumi, Dos de Mayo y Rundovilca de la Microred Pampas, Red Tayacaja-Huancavelica";

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, quedando claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";

Que, el marco legal citado, en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, del análisis del Informe N° 474-2012/GOB.REG.HVCA/CE, se desprende que por problemas recurrentes de acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado no se pudo realizar la integración de bases;

Que, a lo referido se debe tener presente que el artículo 56° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo, exige se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, asimismo, debe indicarse que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 198 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 MAY 2012

etapas del proceso de selección determina no sólo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;



Que, en tal sentido, estando a que el acto administrativo advertido por el Comité Especial ha sido emitido en contravención a la ley, ha generado vicio trascendente que su nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el marco legal citado, consecuentemente corresponde retrotraer el proceso hasta la etapa de la integración de las bases, sin perjuicio de encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios determinar las responsabilidades a que hubiere lugar contra los que propiciaron la presente nulidad;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, deviene pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG-HVCA/CE, retrotrayéndola hasta la etapa de integración de las bases, bajo el amparo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección AMC N° 007-2012-GOB.REG-HVCA/CE, para la Ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención de los Puestos de Salud de Llamacancha, San Juan de Paltarumi, Dos de Mayo y Rundovilca de la Microred Pampas, Red Tayacaja-Huancavelica” – Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de la Integración de Bases, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiere lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran propiciado la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

